



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00484-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO COOPHUMANA- NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: NEVI ROCIO CONDE-C.C. N°. 50.922.770

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en el cual la parte demandante presenta solicitudes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que el señor pagador de la entidad SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA, no ha hecho efectivo el descuento de los valores correspondientes al embargo decretado por este despacho en auto de fecha 18 de agosto de 2022, por ende, se oficiará para que rinda informe de razones por las cuales no ha da cumplimiento y ha omitido la orden de embargo ordenada y notificada por esta dependencia judicial.

De otra parte, oteado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando sea decretada medida cautelar consistente en el embargo del salario y/o honorarios que perciba la demandada NEVI ROCIO CONDE identificada con C.C. No. 50.922.770 como pensionada por la FIDUPREVISORA SA, el despacho encuentra procedente la solicitud de medidas cautelares de conformidad con los Art 593 y 599 del C.G.P., por lo que se accederá a decretarla.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al señor Pagador de la entidad SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CÓRDOBA, para que rinda informe precisando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto de fecha 18 de agosto de 2022 y comunicado a través del Oficio Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

No. 854, donde se procedido a embargar el veinte Por ciento (20%) del salario devengado por la señora NEVI ROCIO CONDE identificada con C.C. N°. 50.922.770.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención preventiva del 20% de la mesada pensional que reciba la demandada señora NEVI ROCIO CONDE identificada con C.C. N°. 50.922.770, en su condición de pensionada de la entidad FIDUPREVISORA SA. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9becd0ab72980855bd34814095a80f13258521fd84f853fd7e4902806bc11434**

Documento generado en 05/06/2023 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>